

30 NOV 2011

ACUERDO N. 401 - 11 - E

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

002335

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el día martes 9 de enero de 2007, avocó conocimiento del Oficio S/N de 2 de enero de 2007, que contiene el informe de investigación previa realizada por las señoras: doctora Rosa González Pérez y MSc. Laura Vargas Vásquez, Supervisoras Provinciales de Educación, en el Colegio Nacional Femenino "11 de Marzo" de esta ciudad de Quito, que tuvo como antecedente las comunicaciones remitidas por el MSc. Rubén Falconí, Rector (E) del prenombrado establecimiento educativo, del que se infiere que el licenciado **WILLIAM XAVIER VILLEGAS CHÁVEZ**, profesor de Computación, reiterativamente ha efectuado el cobro de valores no autorizados, por concepto de venta de materiales y copias de documentos para el desarrollo de dicha asignatura; al respecto considerando que los hechos relatados revisten gravedad dispuso se instruya sumario administrativo al citado docente, designado para el efecto una subcomisión especial investigadora integrada por los señores: MSc. Catalina Cañas Freire, Coordinadora, y licenciado César Campaña, miembro, Supervisores Provinciales de Educación, providencia que fue notificada mediante Oficio N. 11-042 de 19 de enero de 2007; quienes luego de evacuar las diligencias necesarias presentan el informe final y expediente administrativo el 20 de marzo de 2007;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión de 29 de marzo de 2007, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **WILLIAM XAVIER VILLEGAS CHÁVEZ**, profesor del Colegio Nacional Femenino "11 de Marzo" de esta ciudad de Quito, organismo que una vez revisadas y analizadas las piezas que obran del proceso, declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho, pruebas de cargo y descargo ; y, deliberaciones pertinentes, concluye: que el sumariado en el cumplimiento de sus funciones: *"...no ha cumplido y ha hecho cumplir las normas legales, reglamentarias y más disposiciones impartidas por autoridades competentes, el no proporcionar las buenas relaciones entre el personal docente, educandos, padres de familia y comunidad, además el de comercializar a cuatro dólares hojas impresas a los alumnos que a*



*juicio de los señores miembros de la Comisión de Defensa Profesional, la actitud y comportamiento del mencionado profesional de la educación no han sido de las más adecuadas, por lo que ha incumplido obligaciones inherentes a su función de docente, inobservando disposiciones legales y reglamentarias del hacer educativo.”; de lo anotado se infiere que el sumariado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 139 literales b) y j) y 278 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación; literales f) y h) del artículo 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley Ibídem; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley antes citada, concordante con el literal a) del numeral 3 del artículo 120, reformado, de su Reglamento: por lo expuesto los miembros resolvieron suspender en ejercicio de sus funciones por 90 días, sin derecho a sueldo, al licenciado **WILLIAM XAVIER VILLEGAS CHÁVEZ**, profesor del Colegio Nacional Femenino “11 de Marzo” de esta ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada mediante Acuerdo N. 018 de 3 de abril de 2007;*

QUE notificado que fue el 12 de abril de 2007, el licenciado **WILLIAM XAVIER VILLEGAS CHÁVEZ**, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el 17 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el diez y quince de noviembre de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **WILLIAM XAVIER VILLEGAS CHÁVEZ**, profesor del Colegio Nacional Femenino “11 de Marzo” de esta ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso; deliberaciones pertinentes, concluye: que en la investigación realizada para el esclarecimiento del hecho materia del sumario, no se ha cumplido con el debido proceso; que el sumariado compareció a rendir su declaración indagatoria sin abogado, conforme se desprende del acta de la diligencia llevada a cabo el 6 de marzo de 2007, a las 10h30, ante los señores: MSc. Catalina Cañas Freire y licenciado César Campaña R., coordinadora y miembro, respectivamente, de la Subcomisión Especial Investigadora, incumpliendo lo que expresamente disponía el numeral 5 del artículo 24 de la Constitución Política del Estado vigente a la fecha de



la investigación que expresaba: *"Ninguna persona podrá ser interrogada ni aún con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor. Cualquier diligencia judicial, preprocesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria."*; que el acto administrativo a través del cual se ejecuta la sanción de primera instancia en contra del sumariado - Acuerdo N. 018 de 3 de abril de 2007- no es motivado, por cuanto el cuerpo colegiado de primer nivel no tuvo en cuenta el numeral 13 del artículo 24 de la citada Constitución Política que textualmente decía: *"Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas; deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho..."*; norma que tiene concordancia con el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado y artículo 122, reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Por lo relatado, haciendo abstracción de las causas que motivaron el inicio del sumario administrativo en mención, y tomando en consideración las reglas de la sana crítica, por unanimidad resuelve: **"1.- REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión de 29 de marzo de 2007, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 90 días, sin derecho a sueldo, al licenciado **WILLIAM XAVIER VILLEGAS CHÁVEZ**, profesor del Colegio Nacional Femenino '11 de Marzo' de esta ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 018 de 3 de abril de 2007. **2.- DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido al licenciado **WILLIAM XAVIER VILLEGAS CHÁVEZ**, profesor del Colegio Nacional Femenino "11 de Marzo" de esta ciudad de Quito."; y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011.

#### ACUERDA:

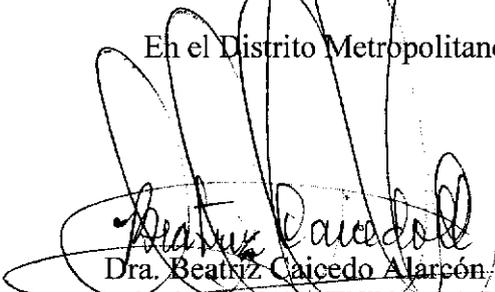
ARTÍCULO PRIMERO.- **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión de 29 de marzo de 2007, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 90 días, sin derecho a sueldo, al licenciado **WILLIAM XAVIER VILLEGAS CHÁVEZ**, profesor del Colegio Nacional Femenino "11 de Marzo" de esta ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 018 de 3 de abril de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido al licenciado **WILLIAM XAVIER VILLEGAS CHÁVEZ**, profesor del Colegio Nacional Femenino "11 de Marzo" de esta ciudad de Quito.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

30 NOV 2011

  
Dra. Beatriz Caicedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I

- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Rector del Colegio Nacional Femenino "11 de Marzo"
- c.c. Colector del Colegio Nacional Femenino "11 de Marzo"
- c.c. licenciado William Xavier Villegas Chávez
- c.c. doctor Oswaldo Chávez Paredes

  
SRNLaura